



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Martha Lilia Salazar Rodríguez
Demandado	Gustavo Enrique Gómez Betancur
Radicado	05001 31 10 002 - 2020-00215 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0290 de 2020

Mediante proveído del 20 de agosto de 2020, se inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por MARTHA LILIA SALAZAR RODRIGUEZ en contra de GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ BETANCUR, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 31 de agosto pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 26 de agosto de 2020, a las 12:13 de la tarde, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos del Despacho, a saber:

No se acreditó el envío de la demanda, anexos y la subsanación al correo electrónico del demandado, a pesar de manifestar que aquel se encontraba notificado de la misma y, estaban en negociaciones a propósito de un acuerdo frente a las pretensiones del proceso.

No se informó la forma en la cual se obtuvo el correo electrónico del demandado, así como tampoco se adjuntan evidencia de comunicaciones previas con éste en dicha buzón electrónico.

No se allegaron electrónicamente los anexos de la demanda, valga decir, las pruebas documentales enunciadas en la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

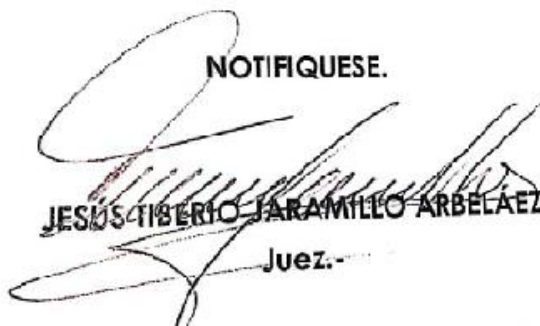
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por MARTHA LILIA SALAZAR RODRIGUEZ en contra de GUSTAVO ENRIQUE GÓMEZ BETANCUR, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-